

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO SECURITY JUGADO**

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo Security Jugado (en adelante el “ <i>Fondo</i> ”).
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Administradora General de Fondos Security S.A. (en adelante la “ <i>Administradora</i> ”).
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional - Derivados
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo o dispuesto en el numeral 1.6. del Título VII referido a los rescates por montos significativos.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objeto principal del Fondo es invertir un mínimo del 85% de su activo en cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de capitalización.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para lograr su objetivo, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- /i/ Cuotas de fondos mutuos, de los regulados por la Ley 20.712 (“*Ley*”), que inviertan principalmente en instrumentos de capitalización, administrados por una sociedad distinta de la Administradora o por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
- /ii/ Cuotas de fondos mutuos, de los regulados por la Ley que no sean los indicados en el literal /i/ anterior, administrados por una sociedad distinta de la Administradora o por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
- /iii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile;
- /iv/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales;
- /v/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en Chile;
- /vi/ Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro;
- /vii/ Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales;
- /viii/ Pagarés emitidos por empresas nacionales;
- /ix/ Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile;

- /x/ Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos o instituciones financieras;
 - /xi/ Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras entidades que no sean Bancos o instituciones financieras;
 - /xii/ Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión;
 - /xiii/ Efectos de comercio;
 - /xiv/ Otros valores de oferta pública de deuda nacionales que autorice la Comisión;
- 2.2** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, se cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley, y la Norma de Carácter General 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.3** Se deja expresa constancia que, para fondos administrados por terceros, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo, salvo aquellos indicados expresamente en el presente Reglamento Interno.
- 2.4** No se requiere de una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.
- 2.5** Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente numeral.
- El Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en pesos y Dólares y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dichas moneda o instrumentos denominados en dichas monedas.
- 2.6** El Fondo dirigirá sus inversiones tanto a mercados nacionales como extranjeros. A su vez, las contrapartes del Fondo podrán ser tanto nacionales como extranjeras.
- 2.7** Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto. El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2.8** El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:
- a) Riesgo de crédito de emisores de instrumentos elegibles: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
 - b) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
 - c) Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
 - d) Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
 - e) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.

- f) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- g) Riesgo contratos derivados: se refiere a los efectos asociados al apalancamiento que conllevan las inversiones en contratos derivados, tales como opciones, futuros, swaps y forwards. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1 En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

Tipo de Instrumento	% Mínimo del activo del Fondo	% Máximo del activo del Fondo
1. Instrumentos de capitalización nacional	85	100
1.1. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, que inviertan principalmente en instrumentos de capitalización, administrados por una sociedad distinta de la Administradora o por la misma Administradora o sus personas relacionadas.	85	100
1.2. Cuotas de fondos mutuos, de los regulados por la Ley que no sean los indicados en el numeral 1.1. anterior, administrados por una sociedad distinta de la Administradora o por la misma Administradora o sus personas relacionadas.	0	15
2. Instrumentos de deuda nacional	0	15
2.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	15
2.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales.	0	15
2.3. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en Chile	0	15
2.4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro.	0	15
2.5. Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales.	0	15
2.6. Pagarés emitidos por empresas nacionales	0	15
2.7. Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	15
2.8. Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos o instituciones financieras	0	15
2.9. Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras entidades que no sean Bancos o instituciones financiera	0	15
2.10. Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión.	0	15
2.11. Efectos de comercio.	0	15
2.12. Otros valores de oferta pública de deuda nacionales que autorice la Comisión.	0	15

- 3.2 El Fondo no contempla límites de diversificación por emisor y por grupo empresarial distintos de los establecidos en el artículo 59 de la Ley.
- 3.3. Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en este numeral 3., que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso, en los términos de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y, mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.4.** La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 Política de inversión en Instrumentos Derivados

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

- /i/ El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- /ii/ Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, forwards, opciones y swaps.
- /iii/ Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, swaps y forwards.
- /iv/ Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1./iii/. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de deuda y cualquier instrumento que esté contenido en la Política de Inversiones del Fondo.
- /v/ Los contratos forward, opciones y swaps se podrán realizar fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de opciones y de futuros se podrán realizar en mercados bursátiles.
- /vi/ No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión, y los indicados en el presente Reglamento Interno.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones del Fondo, por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión.

4.2 Política de operaciones de Venta Corta y Préstamo de Valores

El Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Política de operaciones con Retroventa

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 10% de su patrimonio, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

4.3. Política de operaciones con Retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá realizar estas operaciones por hasta el 10% de su patrimonio, y por no más de un 10% del activo del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que a lo menos un 0,01% de los activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, títulos de deuda de corto plazo, cuotas de fondos mutuos nacionales con plazos de pago de rescate que sean iguales o inferiores a los del Fondo, y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, pagar rescates o pagar la remuneración de la Administradora.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contraer deudas con el fin de pagar rescates de cuotas o liquidar las operaciones que éste realice.

Las deudas se contraerán a través de la ejecución de los siguientes actos:

- a) Obtención de créditos bancarios.
- b) Utilización de líneas de crédito financieras o bancarias.
- c) Ejecución de operaciones de ventas de valores con compromiso de compra o ventas con retrocompra cuyo plazo de vencimiento sea igual o superior a 5 días.

Para el caso de los actos indicados en las letras a) y b) anteriores, el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

Para el caso de los actos indicados en la letra c) anterior, éstos podrán ser realizados con entidades bancarias o corredores de bolsa nacionales o extranjeros, a través de una bolsa de valores o fuera de ellas. Con todo, el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

El Fondo no podrá contraer deudas por más del 20% de su patrimonio.

El total de pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el fondo, no podrán exceder el 20% de su patrimonio.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en las juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Serie A	Aportes que sean efectuados a través de los medios autorizados en el presente Reglamento Interno, con excepción de los medios remoto Internet o aplicaciones.	1.000 Pesos	Pesos	Pesos	No aplica.
Serie Digital	Aportes que sean efectuados a través del medio remoto internet, aplicaciones digitales y/o mediante el o los canales digitales ofrecidos por la Administradora o sus agentes, bajo él o los códigos de canal digital informados por la entidad respectiva (*)	1.000 Pesos	Pesos	Pesos	Esta Serie no recibe nuevos aportes a contar del 27 de noviembre de 2025. Aquellos Aportantes que mantengan aportes con anterioridad a la fecha antes indicada podrán mantenerse en esta serie de cuotas pero sin la posibilidad de realizar nuevos aportes.
Serie APV	Aportes que sean efectuados a través de los medios autorizados en el presente Reglamento Interno, con excepción de los medios remoto Internet o aplicaciones y que están destinados a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500 del año 1980.	1.000 Pesos	Pesos	Pesos	Plan APV y Depósitos Convenidos.

Serie APV Digital	Aportes que sean efectuados a través del medio remoto internet, aplicaciones digitales y/o mediante el o los canales digitales ofrecidos por la Administradora o sus agentes, bajo él o los códigos de canal digital informados por la entidad respectiva y que están destinados a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500 del año 1980.	1.000 Pesos	Pesos	Pesos	Plan APV y Depósitos Convenidos. Esta Serie no recibe nuevos aportes a contar del 27 de noviembre de 2025. Aquellos Aportantes que mantengan aportes con anterioridad a la fecha antes indicada podrán mantenerse en esta serie de cuotas pero sin la posibilidad de realizar nuevos aportes.
-------------------	---	-------------	-------	-------	--

*La Administradora cuenta con canales de atención digital que permite a sus clientes efectuar inversiones en determinados fondos mutuos administrados por la Administradora.

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija	Variable	
Serie A	Hasta un 2,35% anual, IVA incluido.	No aplica	No aplica.
Serie Digital	Hasta un 1,19% anual, IVA incluido	No Aplica.	No aplica.
Serie APV	Hasta un 1,80% anual, exento de IVA.	No aplica	No aplica
Serie APV Digital	Hasta un 0,70% anual, exento de IVA.	No aplica	No aplica

Las remuneraciones indicadas se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración fija se devengará en forma diaria.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el Título VI del presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, custodia, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; mantención y/o adquisición de software, pruebas de estrés de la cartera del Fondo y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /v/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /vi/ Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- /vii/ Gastos bancarios derivados de operaciones propias del Fondo.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1 anterior, será de un 1,25% del valor del activo del Fondo.

3.3 Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, de aquellos no administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta, serán de cargo del Fondo, tendrán un límite máximo anual del 2% del patrimonio del Fondo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del Fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Sin perjuicio del límite señalado precedentemente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 1% del activo del Fondo durante cada ejercicio, correspondiente a esas inversiones.

3.4 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del activo del Fondo.

- /ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- 3.5** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder, en cada ejercicio, del 5% del valor de los activos del Fondo.

CINCO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SIETE. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No contempla.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en pesos.

1.2 Valor para conversión de aportes:

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día recepción de la solicitud del aporte, cuando ésta se haya recibido antes del Horario de Cierre de Operaciones del Fondo. Para las solicitudes recibidas después del Horario de Cierre de Operaciones del Fondo, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente y por ende se utilizará el valor cuota de ese día.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por el “Horario de Cierre de Operaciones del Fondo para aportes” las 12:00 horas

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en pesos.

1.4 Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del Horario de Cierre de Operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a la Horario de Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por el “Horario de Cierre de Operaciones del Fondo para rescates” las 13:00 horas.

1.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

a) Mediante la firma del Contrato General de Fondos, para los aportes, o mediante la solicitud de rescate del Fondo, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del Fondo establecidos en este reglamento.

b) A través de medios remotos tales como Internet, aplicaciones o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación:

Podrán realizar las operaciones de aportes y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos. Sin perjuicio de lo anterior, los aportes y rescates de la Serie Digital y la Serie APV Digital sólo se podrán efectuar a través del medio remoto Internet o aplicaciones digitales, en las condiciones señaladas en la siguiente sección.

b.1) Medio Remoto Internet o Aplicaciones Digitales.

Uno de los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante podrá realizar aportes y rescates será a través del sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o aplicaciones digitales, que se realizará mediante el o los canales digitales ofrecidos por la Administradora o sus agentes autorizados, bajo él o los códigos de canal digital informados por la entidad respectiva.

El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, otorgada por la Administradora o por un Agente autorizado por ella, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrezca a través de Internet, aplicaciones digitales y/o mediante el o los canales digitales ofrecido por la Administradora o sus agentes autorizados, bajo él o los códigos de canal digital informados por la entidad respectiva. El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente autorizado, se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. Para los

efectos de la operatoria de los Fondos, los aportes y rescates solicitados vía Internet o aplicaciones digitales en días inhábiles en Chile (Sábado, Domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

Los Partícipes no podrán efectuar rescates programados, bajo esta modalidad.

Esta Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar Fondos Mutuos, que el sitio denominado www.bancosecurity.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas.

Otro de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el partícipe, será el sistema de plataformas telefónicas no automatizadas.

El partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos tres preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del partícipe disponible en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el partícipe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el partícipe quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates.

Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años.

El Partícipe que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta por medio de este contrato, que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, pueda ser grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del Fondo establecidos en este reglamento.

c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar:

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Aportante.

Como sistema alternativo de consulta de su información, el Aportante tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o disminución de capital.

La duración de estas modalidades de operar es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será sacInversioens@security.cl

1.6 Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la

fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

DOS. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. MERCADO SECUNDARIO

No se contempla.

CINCO. FRACCIONES DE CUOTAS

El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

SEIS. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

SIETE. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

OCHO. CONTABILIDAD DEL FONDO

5.1 La moneda de contabilización del Fondo será en Pesos.

5.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

5.3 El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.inversionessecurity.cl al día hábil bursátil siguiente a la fecha de cálculo.

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES

1.1 El Aportante podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la Comisión (www.cmfcchile.cl), en tanto que los Folletos Informativos de cada fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

1.2 Por cada aporte o rescate que el Aportante efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet, aplicaciones digitales y/o mediante los canales digitales ofrecidos por la Administradora o sus agentes, o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora.

- 1.3** La información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Aportante se efectuará a través del envío de la información correspondiente al correo electrónico del Partícipe, o en caso que éste último no cuente con correo electrónico, la información se enviará por carta físicamente a su domicilio, a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán solicitar por escrito a la Administradora que la información objeto del presente numeral les sea remitida tanto por correo electrónico como por carta física a su domicilio, debiendo al efecto indicar las direcciones a las cuales la información deberá ser remitida.
- 1.4** La información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo debe ser puesta a disposición de los Aportantes se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Indefinido.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No contempla.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1** Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo establecida al efecto en la normativa vigente o bien cuando así lo decida el directorio de la Administradora, el Fondo se disolverá, debiendo procederse con su liquidación.
- 4.2** La disolución del Fondo se deberá informar a los partícipes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que conforme lo anterior se hubiere disuelto el Fondo. Asimismo, la Administradora deberá informar a los partícipes acerca de la liquidación total del Fondo con al menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que ello ocurra, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, señalando el día, la forma y plazo de pago de los aportes no rescatados.
- 4.3** La Administradora distribuirá a los partícipes del Fondo los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, de acuerdo con el número de cuotas que sean titulares al día hábil anterior a la fecha pago y conforme el valor cuota correspondiente al día hábil anterior a la misma fecha, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N°20.712. Dicho pago se realizará a través de vale vista, cheque o depósito directo en cuenta corriente. Para estos efectos, los vale vista o cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha en que hubiere concluido la liquidación del Fondo en las oficinas de la Administradora.
- 4.4** Transcurridos 10 días corridos contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, administrado por la Administradora.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Las Series APV y APV Digital están acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 y el artículo 42° Bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

Los rescates de cuotas podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuando estos no se hayan acogido al beneficio señalado en el párrafo anterior.

SIETE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Partícipes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

OCHO. INDENMIZACIONES

Las indemnizaciones que se reciban producto de demandas que efectuó la Administradora a las personas que hubieren ocasionado perjuicios al Fondo serán pagadas dentro de 10 días corridos de recepcionado por la Administradora el valor de la indemnización determinado por un fallo de sentencia judicial. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los partícipes inscritos en el registro de partícipes a la fecha en que se registró contablemente el perjuicio al Fondo.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada directamente al patrimonio del Fondo o traspasada a sus partícipes según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización, en el más breve plazo posible.

NUEVE. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26°bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.